



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE TURISMO**

RECURRENTE: JUSTO FRANCO

**EXPEDIENTE: 392/2010
RR00027510**

**CONSEJERA INSTRUCTORA:
TERESA GUAJARDO BERLANGA**

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 392/2010, y folio RR00027510, que promueve el C. Justo Franco en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El cuatro de octubre de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Justo Franco presentó solicitud de información folio 00333210, dirigida a la Secretaría de Turismo.

SEGUNDO. RESPUESTA. El veintiséis de octubre de dos mil diez, la Secretaría de Turismo dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

INFOCOAHUILA el archivo electrónico "*Respuesta Solicitud de Información.doc*"².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el nueve de noviembre de dos mil diez, el C. Justo Franco interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00027510.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1271/10, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 392/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "*Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila*" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/1297/2010, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a la Secretaría de Turismo para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día dieciocho de noviembre de dos mil diez.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio ST/295/2010, recibido en las oficinas del Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Secretaría de Turismo rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DE NUEVO CONSEJERO Y ASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE. Mediante Decreto número 354, dado el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, el Congreso del Estado de Coahuila designó como Consejera Propietaria del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga, por un periodo de siete años, que iniciaron a partir del día primero de diciembre de dos mil diez.

Derivado de lo anterior, y teniendo en cuenta la terminación del encargo del Consejero licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, todos los asuntos en trámite en que el referido Consejero actuaba como instructor fueron asignados a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga; tal y como ocurre con el asunto en que se actúa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00333210; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción IV, 121 y 125 de la Ley de

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el martes veintiséis de octubre del año dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **miércoles veintisiete de octubre** de dos mil diez, y concluyó el **miércoles diecisiete de noviembre** del mismo año, descontándose el día quince de noviembre por ser inhábil en sustitución del veinte de noviembre. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **martes nueve de noviembre** de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. La Secretaría de Turismo, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Director de Administración de la Referida Secretaría, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Turismo, el C. Justo Franco requirió lo siguiente:

"Presupuesto aprobado y ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este último (sic) al 30 de septiembre), en el Capítulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, la Secretaría de Turismo proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*Respuesta a Solicitud de Informaicón.doc*" donde aparece copia digital, sin firma, de un escrito donde se indica lo siguiente:

"...En atención a su Solicitud de Acceso a la Información a través del sistema de Infocoahuila y registrada bajo el número de folio 00333210 en la que pide saber lo siguiente:

..."*Presupuesto aprobado y ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este último ejercido al 30 de septiembre), en el Capítulo 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes*" ...

De conformidad al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento respecto a la información relativa al presupuesto ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 esta Secretaría de Turismo no es competente para dar respuesta a su requerimiento, pues dicho tema es atribución de la Secretaría de Finanzas del Estado de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila (sic) que establece que son para su despacho los siguientes asuntos:

Inciso XXIV.- Organizar, operar y controlar la contabilidad pública la estadística financiera del Estado

Inciso XXV.- Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado el mes de enero, un informe pormenorizado de ejercicio fiscal anterior.

No obstante en aras de la transparencia se le informa que la Secretaria de Turismo cuanta (sic) con presupuesto autorizado y asignado por partidas del capitulo 3000 para los ejercicios de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 que me permito citar en el recuadro siguiente:

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
	AÑO 2006	
3101	SERVICIO POSTAL	180,000.00
3102	SERVICIO TELEGRAFICO	14,000.00
3103	SERVICIO TELEFONICO	900,000.00
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	420,000.00
3201	ARREND DE EDIFICIOS Y LOCALES	483,000.00
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	0.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQ Y EQUIPO	60,000.00
3205	ARREND DE SERV DE TRANSPORTE	48,000.00
3206	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	36,000.00
3301	ASESORIA Y CAPACITACION	200,000.00
3302	SERVICIOS DE INFORMATICA	0.00
3303	SERV. ESTADISTICOS Y GEOGRAFIC	0.00
3304	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS	36,000.00
3403	INTERESES, DESCTOS Y SERV BANC	12,000.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS	84,000.00
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	110,000.00
3412	SERV. LAV., LIMPIEZA, HIGIENE	110,000.00
3501	MANTTO. Y CONSERV. MOB. Y EQ.	12,000.00
3502	MANTTO. Y CONSERV. EQ. COMPUTO	12,000.00

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3504	MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.	24,000.00
3505	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	60,000.00
3506	INSTALACIONES	15,000.00
3601	GASTOS DE PROPAGANDA	150,000.00
3602	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALE	300,000.00
3603	ESPECTACULOS CULTURALES	0.00
3605	SERV. AUDIOVISUALES Y FOTOG.	0.00
3606	OTROS GASTOS DE DIFUSION E INF	0.00
3701	PASAJES	450,000.00
3702	VIATICOS	0.00
3703	TRASLADO DE PERSONAL	48,000.00
3704	CUOTAS Y PEAJES	30,000.00
3801	GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCI	0.00
3802	GASTOS MENORES	30,000.00
3803	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPO	450,000.00
3804	ASIGNACIONES A SERVIDORES PUBL	60,000.00
3805	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZ.	60,000.00
3806	OTROS SERVICIOS	30,000.00
	TOTAL AÑO 2006	4,424,000.00
	AÑO 2007	
3101	SERVICIO POSTAL	90,072.22
3102	SERVICIO TELEGRAFICO	23.00
3103	SERVICIO TELEFONICO	365,968.37
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	28,275.12
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	19,078.14
3106	SERVICIO DE GAS	18,192.24
3201	ARREND DE EDIFICIOS Y LOCALES	489,505.81
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	226.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQ Y EQUIPO	13,673.04

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3204	ARREND DE EQUIPO DE COMPUTO	17,250.00
3205	ARREND DE SERV DE TRANSPORTE	294,242.89
3206	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	39,510.47
3301	ASESORIA Y CAPACITACION	122,774.50
3302	SERVICIOS DE INFORMATICA	165,687.40
3303	SERV. ESTADISTICOS Y GEOGRAFIC	0.00
3304	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0.00
3305	SERVICIOS DE AUDITORIA	0.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS	31,358.05
3404	SEGUROS Y FIANZAS	6,817.03
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	39,081.65
3412	SERV. LAV., LIMPIEZA, HIGIENE	22,028.54
3501	MANTTO. Y CONSERV. MOB. Y EQ.	379.50
3502	MANTTO. Y CONSERV. EQ. COMPUTO	0.00
3504	MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.	45,374.63
3505	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	24,183.17
3506	INSTALACIONES	0.00
3601	GASTOS DE PROPAGANDA	14,766.00
3602	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALE	958.69
3603	ESPECTACULOS CULTURALES	0.00
3605	SERV. AUDIOVISUALES Y FOTOG.	87,367.50
3606	OTROS GASTOS DE DIFUSION E INF	88,486.75
3607	PROGRAMA DE DIFUSION DE OBRA	0.00
3701	PASAJES	738,529.34
3702	VIATICOS	611,623.53
3703	TRASLADO DE PERSONAL	0.00

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3704	CUOTAS Y PEAJES	9,994.00
3801	GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCI	7,314.46
3802	GASTOS MENORES	0.00
3803	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPO	645,791.04
3804	ASIGNACIONES A SERVIDORES PUBL	36,111.99
3805	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZ.	2,085,311.17
3806	OTROS SERVICIOS	185,557.50
3902	RETENCION PROG "EN EQUIPO CERO MARGINACION"	273,448.00
3903	BOLSA 1	0.00
	TOTAL AÑO 2007	6,618,961.74
	AÑO 2008	
3101	SERVICIO POSTAL	120,000.00
3103	SERVICIO TELEFONICO	360,000.00
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	36,000.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	240,000.00
3106	SERVICIO DE GAS	240,000.00
3201	ARREND DE EDIFICIOS Y LOCALES	720,000.00
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	0.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQ Y EQUIPO	28,800.00
3205	ARREND DE SERV DE TRANSPORTE	360,000.00
3206	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	120,000.00
3301	ASESORIA Y CAPACITACION	120,000.00
3302	SERVICIOS DE INFORMATICA	180,000.00
3303	SERV. ESTADISTICOS Y GEOGRAFIC	288,000.00
3304	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	284,000.00
3305	SERVICIOS DE AUDITORIA	300,000.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS	64,200.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS	72,000.00

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	84,000.00
3412	SERV. LAV., LIMPIEZA, HIGIENE	0.00
3501	MANTTO. Y CONSERV. MOB. Y EQ.	0.00
3502	MANTTO. Y CONSERV. EQ. COMPUTO	0.00
3504	MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.	6,000.00
3505	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	36,000.00
3506	INSTALACIONES	18,000.00
3602	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALE	180,000.00
3603	ESPECTACULOS CULTURALES	240,000.00
3605	SERV. AUDIOVISUALES Y FOTOG.	120,000.00
3606	OTROS GASTOS DE DIFUSION E INF	60,000.00
3607	PROGRAMA DE DIFUSION DE OBRA	60,000.00
3701	PASAJES	480,000.00
3702	VIATICOS	480,000.00
3703	TRASLADO DE PERSONAL	24,000.00
3704	CUOTAS Y PEAJES	24,000.00
3801	GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCI	22,000.00
3802	GASTOS MENORES	33,000.00
3803	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPO	240,000.00
3804	ASIGNACIONES A SERVIDORES PUBL	180,000.00
3805	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZ.	0.00
3806	OTROS SERVICIOS	180,000.00
3903	BOLSA 1	0.00
	TOTAL AÑO 2008	6,000,000.00
	AÑO 2009	
3101	SERVICIO POSTAL	147,000.00
3102	SERVICIO TELEGRAFICO	0.00
3103	SERVICIO TELEFONICO	641,040.00

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	59,040.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	33,000.00
3106	SERVICIO DE GAS	32,040.00
3201	ARREND DE EDIFICIOS Y LOCALES	500,040.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQ Y EQUIPO	26,040.00
3205	ARREND DE SERV DE TRANSPORTE	0.00
3206	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	0.00
3301	ASESORIA Y CAPACITACION	0.00
3302	SERVICIOS DE INFORMATICA	0.00
3304	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	0.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS	0.00
3403	INTERESES, DESCTOS Y SERV BANC	0.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS	12,000.00
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0.00
3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA	6,000.00
3412	SERV. LAV., LIMPIEZA, HIGIENE	0.00
3501	MANTTO. Y CONSERV. MOB. Y EQ.	0.00
3502	MANTTO. Y CONSERV. EQ. COMPUTO	0.00
3504	MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.	99,960.00
3505	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	9,960.00
3601	GASTOS DE PROPAGANDA	0.00
3602	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALE	0.00
3603	ESPECTACULOS CULTURALES	0.00
3606	OTROS GASTOS DE DIFUSION E INF	0.00
3701	PASAJES	0.00
3702	VIATICOS	0.00

Partida	Concepto	Presupuesto Autorizado
3704	CUOTAS Y PEAJES	0.00
3803	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPO	0.00
3804	ASIGNACIONES A SERVIDORES PUBL	0.00
3805	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZ.	0.00
3806	OTROS SERVICIOS	1,806,960.00
3903	BOLSA 1	1,427,040.00
3904	SUBSIDIOS A SECRETARIAS	0.00
	TOTAL AÑO 2009	4,800,120.00
	AÑO 2010	
3101	SERVICIO POSTAL	0.00
3102	SERVICIO TELEGRAFICO	0.00
3103	SERVICIO TELEFONICO	0.00
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	0.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
3201	ARREND DE EDIFICIOS Y LOCALES	0.00
3205	ARREND DE SERV DE TRANSPORTE	0.00
3301	ASESORIA Y CAPACITACION	0.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS	0.00
3412	SERV. LAV., LIMPIEZA, HIGIENE	0.00
3504	MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.	0.00
3505	MANTTO. Y CONSERV. DE INMUEBLE	0.00
3602	IMPRESIONES Y PUBLIC. OFICIALE	0.00
3701	PASAJES	0.00
3704	CUOTAS Y PEAJES	0.00
3803	CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPO	0.00
3804	ASIGNACIONES A SERVIDORES PUBL	0.00
3805	GASTOS DE PROMOCION Y ORGANIZ.	0.00
3904	SUBSIDIOS A SECRETARIAS	4,032,000.00
	TOTAL AÑO 2010	4,032,000.00

Por consiguiente en apego a los establecido por el precepto contenido en el artículo 104 de la Ley de la Materia en lo que respecta a la aplicación o presupuesto ejercido de los años en comento se le sugiere realizar de nueva cuenta su petición a través de este medio (Infocoahuila) ante el sujeto obligado pertinente...".

Inconforme con la respuesta, el C. Justo Franco interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"Si esa dependencia tiene un presupuesto aprobado y publicado en su momento en el Periódico Oficial, su ejercicio es facultad propia, así como su comprobación; la respuesta que recibo no me satisface".

Posteriormente, la Secretaría de Turismo, mediante oficio ST/295/2010, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"...CUARTO.-Es importante hacer del conocimiento de ese Instituto, que de conformidad con lo manifestado en su escrito inicial de solicitud de información que realizó el ahora recurrente, en la que pide saber información que no es competencia de la Secretaría de Turismo.

Al respecto la Ley Adjetiva Aplicable, es clara y cito textual:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Toda vez que las Dependencias de la Administración Pública Central en el Estado tienen establecidas sus atribuciones de competencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública y que determina de forma clara y específica para la Secretaría de Finanzas en su artículo 26 el despacho de los asuntos siguientes:

XXIV.- Organizar, operar y controlar la contabilidad pública la estadística financiera del Estado

XXV.- Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado el mes de enero, un informe pormenorizado de ejercicio fiscal anterior.

Condiciones que se cumplen en todos sus aspectos, toda vez que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, pues se le dio respuesta a su solicitud indicándole al C. Justo Franco que la Secretaría de Turismo debidamente al solicitante para que realizara de nueva cuenta su petición ante la entonces Secretaría de Finanzas ahora Tesorería General del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila vigente al momento de emitir dicha respuesta en su artículo 26.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese H. Instituto:

Tenerme por presentado en mi carácter de Subdirector de Programas Regionales y Política Sectorial y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado solicitado en el Oficio número ICAI/1297/2010 dentro del Expediente 392/2010, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración...".

QUINTO. El artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Como se aprecia, la determinación de la competencia, o incompetencia, de un sujeto obligado, en la atención de una solicitud de información, supone la identificación de las normas —legales, reglamentarias, etc.— que

consignan funciones o atribuciones cuyo ejercicio implique la generación de la información que se solicita, o la emisión de documentos donde se contenga tal información.

En el caso que se analiza, mediante solicitud folio 00333210 se pidió conocer el: "Presupuesto aprobado y ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este ultimo (sic) al 30 de septiembre), en el Capitulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes".

Para atender dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "*Respuesta a Solicitud de Informaicón.doc*" —cuyo contenido se transcribió en el considerando cuarto de la presente⁴—, estableciendo que la Secretaría de Turismo "no es competente" para dar respuesta a la solicitud.

Respecto a la respuesta proporcionada —materia de la presente revisión— debe señalarse lo siguiente:

1).- Que la referida respuesta no fue emitida en el plazo especial de cinco días, previsto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Suponiendo —como lo afirma el sujeto obligado— que la Secretaría de Turismo fuese incompetente para atender la solicitud folio 00333210, la respuesta respectiva debió entregarse en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud; de conformidad con el artículo 104 de la Ley de la materia.

⁴ Véanse páginas 6 a 14 de la presente.

En el caso concreto, toda vez que la solicitud folio 00333210 se presentó el día lunes cuatro de octubre de dos mil diez, en aplicación del artículo 104 de la Ley de la materia, la respuesta respectiva **debió entregarse a más tardar el día lunes once de octubre** de dos mil diez. Contrario a lo anterior, la respuesta a la solicitud se notificó el día martes **veintiséis de octubre** de dos mil diez, esto es, once días después de la fecha en que debió producirse;

2).- Respecto a la información relativa a: "**Presupuesto aprobado** [...] durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este último (sic) al 30 de septiembre), en el Capítulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes"; el sujeto obligado elaboró un documento *ad hoc* proporcionando diversos cuadros donde se concentra la información relativa al presupuesto autorizado para la Secretaría de Turismo, en la temporalidad indicada por el hoy recurrente, y desglosado por partida y concepto. Consecuentemente, en la medida en que se entregó información que permite atender el primer planteamiento de la solicitud que da origen a la presente revisión, debe conservarse tal apartado de la respuesta que se revisa⁵;

3).- Que es **inexacta la declaración de incompetencia** del sujeto obligado respecto a la información relativa al: "**Presupuesto** [...] **ejercido** durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este último (sic) al 30 de septiembre), en el Capítulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes".

⁵ Hay que destacar que el artículo 19 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos, la información relativa "al presupuesto asignado en lo general y por programa", para los últimos tres ejercicios fiscales. Esto es, existe, para cada dependencia o entidad, un **deber de publicación** de la información relativa los últimos tres presupuestos autorizados para el sujeto obligado de que se trate.

Lo anterior, pues de diversas normas legales y reglamentarias se aprecia que la Secretaría de Turismo sí es competente en materia de ejercicio de su propio presupuesto, y, por tanto, debe poseer la información que se genera con motivo de los actos de disposición presupuestal que despliega; encontrándose en posibilidad de atender la solicitud de información folio 00333210, en el aspecto que se analiza.

El artículo 19 fracción XVII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos, la información relativa a *“Los informes de avances de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado”*.

Consecuentemente, para los sujetos obligados por la legislación en materia de acceso a la información **existe un deber de publicación** —el cual presupone, necesariamente, la posesión de los datos sujetos a publicación oficiosa— respecto de los **“informes de avances de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública anual**.

De conformidad con el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la *gestión financiera* es “la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública...”.

En términos del artículo 3 fracción XI, de la referida Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **informe de avance de gestión financiera** es el documento que “rinden las entidades al

Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas”. Además, según el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el informe de avance de gestión financiera se referirá a los programas a cargo de la entidad y contendrá: “El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del semestre correspondiente”; el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto; y los procesos concluidos.

Entonces, considerando: a) Que el informe de avance de gestión financiera es un documento donde cada dependencia o entidad consigna, entre otros aspectos, los actos relativos al ejercicio y aplicación de su presupuesto, así como lo referente al “flujo contable de ingresos y egresos al cierre del semestre correspondiente”; y b) Que cada sujeto obligado tiene el deber de publicar los informes de avances de gestión financiera; puede concluirse que cada dependencia o entidad —incluida la Secretaría de Turismo— posee la información relativa sus respectivos ejercicios presupuestales, y es competente para atender las solicitudes de información donde se pida conocer tal rubro informativo.

De igual forma, a partir del Presupuesto de Egresos del Estado puede establecerse la competencia de cada dependencia o entidad respecto al manejo, aplicación y ejercicio de sus respectivos presupuestos; y consecuentemente, la posibilidad de atender las solicitudes de información que versen sobre tal aspecto.

Los artículos 3, 4, y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010⁶, señalan:

"ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal".

"ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados".

"ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios".

Normas similares a las antes transcritas aparecen en los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales de los años de dos mil seis a dos mil nueve⁷.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial No. 99, el 11 de Diciembre de 2009.

Entonces, con independencia de que la otrora Secretaría de Finanzas estuviese encargada de *verificar* el resultado de la ejecución del presupuesto de cada dependencia de la Administración Pública, o de efectuar los pagos —*ejercicio*, en sentido estricto— de los compromisos particulares que contraen esas dependencias o entidades; corresponde a cada dependencia o entidad, *per se*, determinar la forma en que habrá de disponer de sus respectivos fondos presupuestales así como definir los compromisos económicos que adquirirá, con base en los fines, objetivos y actividades particulares que cada órgano de la Administración Pública del Estado de Coahuila persiga o desarrolle.

En otros términos, ya que la determinación de la forma de disposición —o compromiso— de su respectivo presupuesto, es una actividad propia de cada dependencia o entidad; y considerando que cada dependencia o entidad conoce y dirige sus propias actividades o funciones, pudiendo identificar cuales de ellas suponen gasto con cargo al erario público, y el monto del mismo, debiendo, documentar tales actos *de compromiso* de los recursos públicos; puede concluirse que dichas dependencias o entidades —entre ellas la Secretaría de Turismo— se encuentran en condiciones de atender las solicitudes de información donde se requiera conocer qué gastos han realizado con cargo al presupuesto.

⁷ Al respecto *Cfr.*, Artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (Publicado en el Periódico Oficial, el viernes 30 de diciembre de 2005); artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007; artículo 5 del el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008 (Publicado en el Periódico Oficial No. 104, el 28 de Diciembre de 2007); y artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009 (Publicado en el Periódico Oficial No. 103, el 23 de Diciembre de 2008).

Finalmente —aunque de manera central—, respecto a la competencia de la Secretaría de Turismo en materia de disposición de su presupuesto, deben tenerse en cuenta el artículos 13 fracciones I, III y IV, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza⁸**, el cual dispone:

“ARTÍCULO 13.- El Director Administrativo y de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer y difundir, con la aprobación del Secretario, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la **administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; [...]**

III.- **Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos para el ejercicio presupuestal aprobado;**

IV.- **Autorizar las erogaciones del presupuesto asignado a la Secretaría, así como vigilar su ejercicio y contabilidad de acuerdo a las disposiciones aplicables para el ejercicio presupuestal;....”.**

Si por mandato de la norma reglamentaria que rige la estructura interna y atribuciones pormenorizadas de la Secretaría de Turismo, es *la Dirección de Administración y Finanzas* de la referida dependencia la Unidad administrativa encargada de autorizar las erogaciones del presupuesto asignado a la Secretaría, siendo también responsable de vigilar el ejercicio presupuestal y la contabilidad del mismo, entonces se concluye que la Secretaría de Turismo si es competente en materia del ejercicio de su propio presupuesto —y del registro y documentación de tal ejercicio—, y tiene el deber de atender la solicitud de información donde se piden datos en torno a sus actividades de ejercicio presupuestal.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado, TOMO CXVII, número 23, del 19 de marzo de 2010.

Contrario al contenido de las normas antes referidas, en la tramitación de la solicitud folio 00333210, la Secretaría de Turismo buscó fundar su legal incompetencia en las fracciones XXIV y XXV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, vale la pena indicar que el hecho de que la entonces Secretaría de Finanzas estuviese encargada de operar y controlar el registro contable general de las erogaciones de la Administración Pública, *concentrando* la totalidad de los datos contables que le eran aportados por el resto de las dependencias y entidades del Estado, no implicaba que la Secretaría de Turismo dejase de ser responsable de llevar su propia contabilidad interna, o bien, que quedara impedida para determinar "en qué" habría de comprometer su presupuesto, desconociendo los montos de los referidos compromisos.

Así, el hecho de que la hoy Tesorería General del Estado pudiese estar en posibilidad de atender la solicitud folio 00333210, no implica que la Secretaría de Turismo devenga legalmente incompetente en materia de ejercicio presupuestal, pues, como se ha indicado, corresponde, en primera instancia, a la mencionada Secretaría de Turismo —y no a otra dependencia— autorizar las erogaciones de su presupuesto asignado, y vigilar su ejercicio y contabilidad.

Para fundar su incompetencia, no bastaba que la Secretaría de Turismo se limitara a referir el contenido de las fracciones XXIV y XXV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, sino que, en el presente caso, debía justificar la razón por la cual su propio Reglamento Interno —en concreto, artículo 13 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza— *no resulta aplicable*.

Dentro del presente procedimiento de revisión, la Secretaría de Turismo tampoco acreditó fundadamente su incompetencia legal para conocer de la solicitud folio 003332010. En concreto, el sujeto recurrido en el presente procedimiento no aportó razones ni elementos que permitan establecer **que las diversas normas aquí referidas** —artículo 19 facción XVII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado; y artículo 13 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza— de las que se deduce la competencia de la Secretaría de Turismo en materia de disposición y ejercicio presupuestal, **no le resultan aplicables** a tal sujeto obligado.

El sujeto recurrido no probó sus afirmaciones. Lo anterior, pues la sola cita del artículo 104 de la Ley de la materia, y del 26 fracciones XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, no resulta suficiente para desarticular el contenido de la normatividad de referencia⁹.

Por el contrario, la armonización de las diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, del Presupuesto de Egresos del Estado; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, permiten concluir que la Secretaría de Turismo debe encontrarse en posesión de la información relativa a la disposición y ejercicio de su propio presupuesto, así como de la

⁹ Artículo 19 facción XVII, de la Ley de Acceso a la información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado; y artículo 13 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

información referente a la contabilidad de dicho ejercicio —respecto de la cual rinde informes periódicos a otras dependencias—, con independencia de que la hoy Tesorería General del Estado pueda *también* poseer tales datos, al se está última dependencia la encargada de operar y controlar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, de forma general;

4).- Teniendo en cuenta que la Secretaría de Turismo es competente para atender la solicitud folio 00333210, se encuentra que la respuesta que se revisa se emitió inobservando el procedimiento de búsqueda de la información, y documentación de la búsqueda.

De conformidad con los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, el procedimiento de búsqueda de la información pedida debe hacerse constar en documentos, conforme a lo siguiente:

El artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y *la turnará* a las unidades administrativas que correspondan.

El artículo 97 fracción X, de la Ley de la materia, señala que la Unidad de Atención de cada sujeto obligado debe realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.

El procedimiento que prevén las reglas anteriores debe necesariamente documentarse para dar cumplimiento al artículo 7 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, disposición que determina que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que emitan en ejercicio de las facultades expresas

que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables¹⁰.

Entonces, la observancia de las normas antes referidas supone que en el desarrollo del procedimiento de acceso a la información: a) la Unidad de Atención genere los oficios de búsqueda que resulten necesarios, y los remita a las unidades administrativas que puedan atenderlos; b) posteriormente, que las unidades administrativas elaboren un oficio de respuesta, al cual se le acompañe la documentación que permita atender la solicitud presentada; y c) que todas las comunicaciones internas entre unidad de atención y unidades administrativas, junto con la documentación solicitada, se envíen como respuesta a la solicitud.

El deber de documentar todos los actos de gobierno relacionado al procedimiento de acceso a la información pública se encamina no sólo a satisfacer un mandato legal, sino que, en la atención de solicitudes de información, dicho deber de documentación cumple con las finalidades de generar certeza jurídica para el petitionario de información y dar vigencia plena al principio de publicidad de los actos de gobierno.

La posibilidad de conocer con exactitud a qué Unidad Administrativa¹¹ del sujeto requerido fue turnada la solicitud de información, genera certeza jurídica para el solicitante, pues: 1) Le permite saber que la información pedida fue debidamente buscada en las unidades correspondientes.

¹⁰ Si los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que emitan en ejercicio de sus funciones, y el procedimiento de acceso a la información se compone de una serie de actuaciones que los sujetos obligados tienen el deber de observar, se concluye que cada una de las diversas etapas y actos que componen el procedimiento de acceso a la información deben hacerse constar, en principio, por escrito, a efecto de evidenciar el desarrollo de la actuación gubernamental, conforme lo marca la Ley y con las formalidades que esta exige.

¹¹ Artículo 3 fracción XVIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

teniendo el solicitante la certidumbre de que su petición fue atendida cumpliendo con el procedimiento de Ley; y 2) Le aporta elementos básicos para que, de ser el caso, combata adecuadamente el acto de autoridad, impugnando la respuesta respectiva. Además, el hecho de que el solicitante conozca a qué unidad administrativa fue turnada su solicitud, da plena vigencia a los principios de transparencia, de publicidad de los actos de gobierno y de escrutinio ciudadano, pues permite al peticionario de información conocer con más detalle el funcionamiento de ciertas áreas de un órgano del Estado y sus actividades específicas.

Si bien es cierto que, **cuando el sujeto obligado da acceso a la información** requerida y proporciona los documentos y datos exactamente pedidos mediante solicitud, **las constancias que documentan el procedimiento de búsqueda** de la información solicitada no constituyen un elemento esencial e indispensable de la respuesta que se entrega, tales documentos si son esenciales cuando, por cualquier circunstancia, **no se da acceso a la información** pedida.

Cuando de manera expresa se niega el acceso a la información pública solicitada o la respuesta entregada implica una negativa al derecho de acceso, **los documentos que acreditan el cumplimiento del procedimiento de búsqueda de la información** —previsto por los artículos 97 fracción X, y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila— constituyen un elemento esencial de la respuesta y **deben adjuntarse** a la misma. De lo contrario, el sujeto obligado no sólo incumple con las formalidades del procedimiento de búsqueda de la información, sino que, además, destruye la certeza jurídica que debe generar para el solicitante de información, quien no sólo llegaría a desconocer en qué unidad administrativa fue buscada la información que pide, sino que ni siquiera

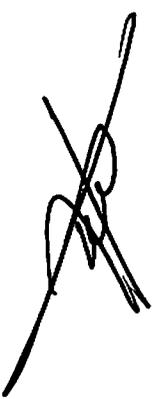
tendría la certidumbre de que la información pedida, y negada, fue debidamente buscada.

Por todo lo antes referido resulta procedente modificar la respuesta recurrida¹².

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4,

¹² De manera adicional, resulta procedente hacer algunas recomendaciones que la Unidad de Atención de la Secretaría de Turismo deberá tener presente para el trámite de subsecuentes procedimientos de acceso a la información: *En lo conducente*, debe observar las formalidades esenciales o "mínimas", de cualquier acto de autoridad. En específico, debe cumplir con la formalidad de estampar la firma autógrafa del servidor público que emite el oficio de respuesta a la solicitud. Lo anterior, pues tal requisito constituye un elemento de eficacia y validez del acto de autoridad de que se trate. Además, hay que tener en cuenta que el empleo del sistema de solicitudes de información (INFOCOAHUILA) no constituye "otra forma de expedición del acto administrativo"; el aludido sistema es sólo un medio, o conducto, para enviar y entregar la respuesta a una solicitud de información que no exime a los sujetos obligados de cumplir formalidades esenciales de un acto de autoridad, como lo es estampar la firma autógrafa del funcionario que emite la respuesta a la solicitud —Artículo 4 fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza—. En el caso particular que se analiza, cumplir la formalidad que deriva del citado artículo 4 fracción IV, de la ley del procedimiento administrativo, suponía: 1) Que el sujeto obligado emitiera la respuesta; 2) que la imprimiera y firmara; 3) que la digitalizara; y 4) que la enviara a través del sistema electrónico.



5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **se modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00333210, y se instruye a dicho sujeto obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que se entregue al C. Justo Franco la información relativa a: ***“Presupuesto [...] ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este último (sic) al 30 de septiembre), en el Capítulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes”***.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00333210, y se instruye a dicho sujeto obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, documentando su actuación —con las formalidades de los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila—, a efecto de que se entregue al C. Justo Franco la información relativa a: *“Presupuesto [...] ejercido durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, (en este ultimo (sic) al 30 de septiembre), en el Capítulo (sic) 3000, desglosado por cada una de las partidas correspondientes”*.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

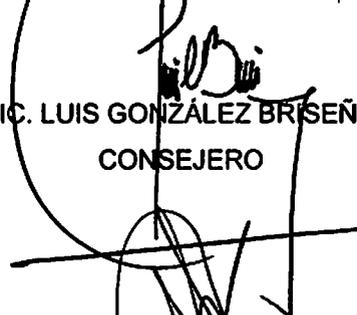
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SÓLO FIRMAS

RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE 392/2010



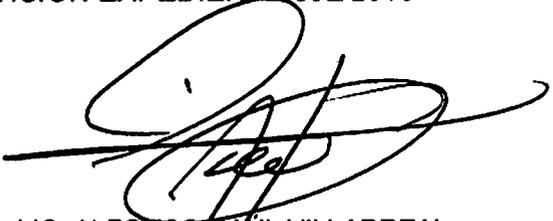
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE ORDANVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR
392/10